

RESOLUCION No. EPA-RES-00542-2024 de veintidós, 22 de julio de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y PODA PRESENTADA POR EL SEÑOR OSVALDO DE JESUS BELEÑO GOMEZ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO:

Mediante documento radicado con código de registro EXT-AMC-23-0126438 de fecha 09 de octubre de 2023, el señor OSVALDO DE JESUS BELEÑO GOMEZ, en calidad de presidente de la J.A.C, de la Urbanización Nueva Granada 1ª y 2ª. Etapas, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…)

La Junta de Acción Comunal Primera y Segunda Etapas de la Urbanización Nueva Granada en la ciudad de Cartagena, de manera muy respetuosa y con grado de urgencia, se dirige a ustedes para solicitarle se sirvan autorizar a quien corresponda, premiso para podar algunos árboles ubicados en una zona de espacio público y zona verde correspondiente a una franja de terreno entre la 2ª. Etapa de Nuevo Bosque , la Urbanización Nueva Granada y el Mirador del Nuevo Bosque, en donde la JAC ha conseguido a través de una fundación la construcción de un parque infantil. (…)

Que, por lo anterior, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 22 de marzo de 2024 y emitió el Concepto Técnico No. 388 de fecha 19 de abril de 2024, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	21	CANTIDAD DE ESPECIES		14	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	12	0.30-0.32	Regular /afectado por la planta parasita pajarita	E04725638 - N02707662	
Thespesia populnea Sol. ex Corréa (Clemon)	1	5	0.17-0.18	Bueno / poda técnica de formación	E04725656 - N02707670	
Tabebuia rosea (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	7	0.22	Bueno / poda técnica de formación	E04725649 - N02707664	

<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	9	0.20- 0.21	Bueno / poda técnica de formación	E04725648 - N02707666
<i>Ficus pallida</i> Vahl (Higo)	1	8	0.18- 0.16	Bueno /poda técnica de formación	E04725643 - N02707675
<i>Ficus pallida</i> Vahl (Higo)	1	9	0.23- 0.24	Bueno / poda técnica de formación	E04725640 - N02707667
<i>Tabebuia rosea</i> (Bertol.) DC. (Roble rosado)	1	12	0.20- 0.18	Malo / tala- árbol muerto en pie	E04725638 - N02707662
<i>Morisonia odoratissima</i> (Jacq.) <i>Christenh. & Byng</i> (Olivo)	1	9	0.15- 0.18	Bueno / poda técnica de formación	E04725637 - N02707660
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	11	0.30	Bueno / poda técnica de formación	E04725629 - N02707660
<i>Ficus benjamina</i> L. (Laurel)	1	12	0.30- 0.33	Bueno / poda técnica de formación	E04725629 - N02707658
<i>Spondias purpurea</i> L. (Ciruelo)	1	5	0.18- 0.19	Bueno / poda técnica de formación	E04725636 - N02707659
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	6	0.20	Bueno / poda técnica de formación	E04725629 - N02707659
<i>Mangifera indica</i> L. (Mango)	1	5	0.30	Bueno / poda técnica de formación	E04725622 - N02707655
<i>Spondias purpurea</i> L. (Ciruelo)	1	6	0.18- 0.20	Bueno / poda técnica de formación	E04725615 - N02707651
<i>Swinglea glutinosa</i> Merr. (Limoncillo)	1	7	0.20- 0.20	Regular /afectado por la planta parasita pajarita	E04725603 - N02707647
<i>Tecoma stans</i> (L.) Juss. <i>ex Kunth</i> (Vainillo)	1	6	0.15	Bueno / poda técnica de formación	E04725601 - N02707644
<i>Spondias purpurea</i> L. (Ciruelo)	1	6	0.14	Bueno / poda técnica de formación	E04725594 - N02707637
<i>Melicoccus bijugatus</i> Jacq. (Mamoncillo)	1	4	0.14	Bueno / poda técnica de formación	E04725592 - N02707636
<i>Senna siamea</i> (Lam.) H.S. <i>Irwin & Barneby</i> (Abeto)	1	5	0.17- 0.16	Bueno / poda técnica de formación	E04725589 - N02707636
<i>Moringa oleifera</i> Lam. (Moringa)	1	5	0.14	Bueno / poda técnica de formación	E04725585 - N02707634
<i>Syzygium malaccense</i> (L.) <i>Merr. & L.M. Perry</i> (Pera de agua)	1	4	0.14	Bueno / poda técnica de formación	E04725582 - N02707634

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de verificación al sitio, fue atendida por el señor Osvaldo de Jesús Beleño Gómez, en calidad de presidente de la JAC de la Urbanización Nueva Granada, en el recorrido se evidenciaron 21 individuos arbóreos, presentes en el área de construcción del Parque infantil, área de espacio público, de los cuales uno (1) de la especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado) se encuentra muerto en pie, producto de la afectación de la parasita *Album Viscum* L. (Pajarita).

Los 20 árboles restantes, presentan buen y regular estado fitosanitario, alturas promedio entre cuatro (4) y 12 metros, frondosos, ramas bajas que dificultan el paso a los transeúntes y poca visibilidad en sector y las labores de la construcción del Parque Infantil. Por ende, se recomienda realizarles una poda técnica y reducción de altura, que no supere el 30% de la altura total de los individuos, así como poda técnica de formación de copa, donde se poden las ramas bajas dejando el fuste libre a al menos 2.5 metros y las ramas laterales, teniendo en cuenta siempre el manejo de la compensación estructural de los individuos arbóreos.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita verificación y de conformidad con el decreto 1076 de 2015, se Conceptúa que es viable autorizar a la Oficina para la Gestión del Riesgo

De Desastres, realizar la tala de emergencia del árbol de especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado), muerto pie y remitir por competencia a la Secretaria General del Distrito, realizar las podas técnicas de formación y reducción de altura, a los 20 individuos arbóreos solicitados, por encontrarse en la línea del proyecto de construcción del PARQUE INFANTIL, a ejecutarse en la Urbanización Nueva Granada 1ª y 2ª. Etapa, área de espacio público.

RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar poda técnica, acatando las siguientes recomendaciones:

- La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.

- Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.

Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.

- Todo corte de poda se realizar en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.

- En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.

- El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño “muñón” que mantenga intacto el “cuello” de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.

- Posteriormente se aplica sobre la herida producto cicatrizante hormonal para evitar la aparición de hongos y el ataque de insectos dañinos.

- Hay que tener en cuenta que no se puede realizar una poda mayor al 70% de la copa puesto esto genera disminución en las tasas fotosintéticas del árbol.

- Se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

Es importante que previo a la labor de rocería, poda técnica y tala, se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES:



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala y la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreos, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Platymiscium pinnatum (Jacq.) Dugand (Trébol), Caesalpinia ébano H. Karst (Ébano), Coccoloba acuminata Kunth (Maíz tostado), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
Manga, 4ta Avenida calle 28 #27-05 Edificio Seaport Centro Empresarial, Cartagena - Bolívar.



(605) 6421316



<http://epacartagena.gov.co/>



(“)

CONSIDERACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: ***“Tala de emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.***

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular.

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 388 de fecha 19 de abril de 2024, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del árbol de especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado), muerto pie y remitir por competencia a la Secretaria General del Distrito, para realizar las podas técnicas de formación y reducción de altura, a los 20 individuos arbóreos solicitados, por encontrarse en la línea del proyecto de construcción del PARQUE INFANTIL, a ejecutarse en la

C A R T A G E N A Urbanización Nueva Granada 1ª y 2ª. Etapa, área de espacio público., ubicados dentro de las zonas verdes de la I.E Ciudad de Tunja.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER íntegramente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 388 de fecha 19 de abril de 2024, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR esta decisión al señor OSVALDO DE JESUS BELEÑO GOMEZ.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR a la Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres, realizar la tala de emergencia del árbol de especie *Tabebuia rosea* (Bertol.) DC. (Roble rosado), muerto pie por encontrarse en la línea del proyecto de construcción del PARQUE INFANTIL, a ejecutarse en la Urbanización Nueva Granada 1ª y 2ª. Etapa, área de espacio público.

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR E INFORMAR a la Secretaria General del Distrito de Cartagena, realizar las podas técnicas de formación y reducción de altura, a los 20 individuos arbóreos solicitados, por encontrarse en la línea del proyecto de construcción del PARQUE INFANTIL, a ejecutarse en la Urbanización Nueva Granada 1ª y 2ª. Etapa, área de espacio público.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR que, conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala y poda, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMO MEDIDA DE COMPENSACIÓN por el daño ambiental que causa la tala del individuo arbóreo, el Distrito Cultural y Turístico de Cartagena de Indias, deberá realizar la respectiva siembra y mantenimiento de un (1) árbol en el mismo sitio donde ocurre el impacto ambiental negativo, con alturas de 2.5 a 3.0 metros, con especies como: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Platymiscium pinnatum* (Jacq.) Dugand (Trébol), *Caesalpinia ébano* H. Karst (Ébano), *Coccoloba acuminata* Kunth (Maíz tostado), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo)

ARTICULO SEPTIMO: La tala y poda autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

7.1 Es obligación del ejecutante informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala y la poda autorizada.

7.2 Es obligación del ejecutante realizar las actividades de tala y la poda con personal calificado y certificado, bajo la dirección de un ingeniero o técnico forestal, que pueda garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial y salud ocupacional que demande dicho procedimiento autorizado.

7.3 Para tales efectos de los numerales 4.1 y 4.2, se deberá tener aprobación previa del procedimiento a emplear por parte del equipo técnico EPA Cartagena o indicar medidas mínimas en el procedimiento.

7.4. Al realizar la tala y la poda, se recomienda que el personal que realice las intervenciones sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

7.5. Antes de realizar la tala y la poda es necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

7.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación del solicitante coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.

7.7. Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

ARTÍCULO OCTAVO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO NOVENO: EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO DECIMO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al señor **OSVALDO DE JESUS BELEÑO GOMEZ**, al correo J.a.c.nuevagrana2015@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la Dra. **MARIA PATRICIA PORRAS** Secretaria General del Distrito de Cartagena, o a quien haga sus veces al correo electrónico secretariageneral@cartagena.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

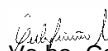
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo al Jefe Oficina Asesora para la Gestión del Riesgo de Desastres doctor **DANIEL VARGAS DIAZ** o a quien haga sus veces al correo electrónico alcalde@cartagena.gov.co cmgrd.cartagena@gestiondelriesgo.gov.co, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., veintidós, 22 de julio de 2024


Laura Elena Del Carmen Bustillo Gómez
Secretaria Privada


Vo.bo. Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

PTO: Andrea Isabel Martínez Pérez 
Contratista – EPA Cartagena